



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 639-2018-A-MDSS-SG

San Sebastián, 18 de octubre de 2018.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.° 3412-2018 de Alcaldía Municipal, Opinión Legal N.° 568-2018-GAL-MDSS, Memorandum N.° 220-2018-A-MDSS, FUT N.° 077810, sobre cancelación del proceso de selección N.° 001-2018-CE-MDSS/ Ley 29230-Primera convocatoria para la ejecución y financiamiento del Proyecto Recuperación del Monumento Virreinal Religioso- Templo de San Sebastián-Arquitectura y elementos de infraestructura física dañados por el incendio 2016, Distrito de San Sebastián-Provincia de Cusco, con código de inversión N.° 2383182, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativa según lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Memorandum N.° 220-2018-A-MDSS de fecha 17 de octubre de 2018, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Sebastián señala que teniendo en consideración que la elaboración del perfil, del expediente técnico y ejecución para la “Recuperación del Monumento Virreinal Religioso Templo de San Sebastián, Arquitectura y Elementos de Infraestructura física dañados por el incendio 2016, Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco, Cusco” (en adelante el Proyecto) demanda un tiempo considerable, lo que compromete la participación de la gestión actual y gestión venidera, y teniendo una petición expresa de la gestión entrante con el propósito de no proseguir con el mecanismo de financiamiento para la Recuperación del Monumento Virreinal Religioso Templo de San Sebastián; por lo que solicita que se emita la Resolución de Alcaldía para la cancelación del proceso de selección, por la misma razón que la gestión entrante ha manifestado su intención de no proseguir con este proceso;

Que, el Decreto Supremo N.° 036-2017-EF - Reglamento de la Ley N.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el Decreto Supremo N.° 212-2018-EF (en adelante el Reglamento), señala en su Artículo 3° que “El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo: (...) e. Eficacia y Eficiencia. El proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. f. Enfoque de gestión por resultados. En la toma de decisiones, las entidades públicas priorizan la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso, actuando de acuerdo a lo siguiente: (...) iii. En caso de controversias durante la ejecución del Proyecto, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la Entidad Pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo. (...) h. Confianza legítima. La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444. Asimismo, la Entidad Pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 639-2018-A-MDSS-SG

Página 1 de 3

“SAN SEBASTIAN, CUNA DE PANAKAS Y AYLLUS REALES”

Plaza de Armas San Sebastián s/n. Telefax: 084-274158 / www.munisensebastian.gob.pe





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, es importante observar que el Artículo 51° del Reglamento establece que "51.1 El Titular de la Entidad Pública puede cancelar el proceso de selección mediante resolución debidamente motivada por causal de caso fortuito, fuerza mayor, desaparición de la necesidad o aspectos presupuestales, hasta antes de la suscripción del Convenio. Para lo cual debe comunicar su decisión al día siguiente y por escrito al Comité Especial. 51.2 En caso de agrupamiento de Proyectos, el Titular de la Entidad Pública también puede cancelar parcialmente el proceso de selección, hasta antes de la presentación de propuestas";

Que, por otro lado, el Artículo 82° establece que "82.1 En caso de incumplimiento de los supuestos señalados en el último párrafo del Artículo 14° de la Ley N.° 29230, las entidades públicas no podrán suscribir nuevos Convenios de inversión hasta su subsanación. Para ello, la Empresa Privada pondrá en conocimiento de dichos sucesos a la Contraloría General de la República y al Titular de la Entidad Pública, para los fines correspondientes. 82.2 Corresponde al Titular de la Entidad Pública hacer cumplir a los funcionarios designados en el Convenio las obligaciones señaladas en la presente norma. El incumplimiento injustificado de los deberes de función establecidos en la Ley y presente Reglamento, da lugar al inicio del procedimiento sancionador o disciplinario contra el funcionario responsable de la falta cometida, independientemente al régimen laboral al que pertenezca";

Que, respecto a las causales de cancelación del Proceso de Selección, tenemos que el caso fortuito o fuerza mayor, nuestro Código Civil en su Artículo 1315° establece que el "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";

Que, respecto al alcance del Artículo 1315° del Código Civil peruano y sobre los requisitos de la fuerza mayor o caso fortuito, se sostiene que "es extraordinario el acontecimiento que sale de lo común, que no es usual. Asimismo, sostiene que la previsión debe considerarse al tiempo de contraerse la obligación, a diferencia de la resistibilidad, que se presenta al momento de cumplirla, pues si el acontecimiento fuera irresistible desde el momento en que se contrajo la obligación, el acto jurídico sería nulo porque tendría un objeto imposible. Añade que la previsibilidad no debe apreciarse en abstracto, porque, si así lo hiciéramos, prácticamente todo acontecimiento sería previsible y no existiría por tanto el caso fortuito o la fuerza mayor, de tal manera que la noción de imprevisibilidad se aprecia, pues, tomando en consideración todas las circunstancias de la obligación, la rareza, el carácter anormal del evento y las remotas posibilidades de realización";

Que, en el presente caso, teniendo una petición expresa de la gestión entrante con el propósito de no proseguir con el mecanismo de financiamiento para la Recuperación del Monumento Virreinal Religioso Templo de San Sebastián, por lo que en atención a los considerandos previamente expuestos y conforme a lo establecido por el Artículo 51° del Reglamento, nos encontramos frente a una casual de fuerza mayor;

Que, en mérito a las normas previamente citadas, se concluye que en la actualidad nos encontramos ante un hecho que se subsume en lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento, ya que nos encontramos frente a la causal de "fuerza mayor", por lo que conforme a lo establecido por el Reglamento, hasta antes de la suscripción del Convenio, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Sebastián puede cancelar el Proceso de Selección N° 001-2018-CE-MDSS/Ley N° 29230 - PRIMERA CONVOCATORIA, debiendo de observarse el procedimiento establecido por dicha norma;

Que, mediante Opinión Legal N.° 568-2018-GAL-MDSS, de fecha 18 de octubre de 2018, la Gerencia de Asuntos Legales opina por la procedencia de que el señor Alcalde cancele el Proceso de Selección N.° 001-2018-CE-MDSS/Ley N.° 29230 - Primera Convocatoria;

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, inciso 6 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR el Proceso de Selección N.° 001-2018-CE-MDSS/Ley N.° 29230 - Primera Convocatoria para la ejecución y financiamiento del Proyecto Recuperación del Monumento Virreinal Religioso - Templo de San Sebastián-Arquitectura y elementos de infraestructura física dañados por el incendio 2016, Distrito de San Sebastián-Provincia de Cusco, por la causal de fuerza mayor, descrita en los Considerandos de la presente Resolución.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, conforme lo establecido en el Artículo 51° del Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado por el Decreto Supremo N.º 036-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 212-2018-EF, al Comité Especial encargado de la organización y conducción de los procesos de selección de la(s) empresa(s) privada(s) que financiará(n) la ejecución del Proyecto "Recuperación del Monumento Virreinal Religioso Templo de San Sebastián - Arquitectura y Elementos de infraestructura Física dañados por el incendio 2016, distrito de San Sebastián-Provincia Cusco - Cusco", reconfirmado mediante Resolución de Alcaldía N.º 121-2018-A-MDSS-SG y ratificado con Resolución de Alcaldía N.º 606-2018-A-MDSS-SG.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisensebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

